

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 101.

Martes 25 de Diciembre.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte. — Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 143.

Elecciones provinciales.

Con arreglo á lo dispuesto en las circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al 1.º y 7 del actual, se han de celebrar el día 30 elecciones de Diputados provinciales en los distritos de Trujillo, Logrosán y Hervás, y aunque oportunamente he recomendado á los Alcaldes el cumplimiento de la ley y de las disposiciones que contiene la circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletín de 5 de Diciembre del año último, les recuerdo hoy los preceptos del título 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878, para que se sujeten á ellos en todas las operaciones de la elección, y los que contiene el título 6.º de la propia ley, advirtiéndoles que toda infracción de la misma y cualquier hecho que tienda á falsear ó cohibir el derecho de los electores, será corregido con la mayor severidad.

Les recomiendo, pues, eficazmente que guarden en la elección la mas absoluta neutralidad, y les prevengo que en el acto de terminarse la designación de Interventores y la votación del día 30, me dirijan por telégrafo valiéndose de propios montados y de la estación más próxima, partes ajustados á los modelos que se insertan á continuación.

Cáceres 24 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Modelo núm. 1.º

Presidente Comision Inspectorá al Gobierno:

Resultado de la designación de Interventores:

- ▲ (adictos)..... tantos.
- (oposición)..... tantos.

Modelo núm. 2.º

Alcalde al Gobierno:

Resultado de la elección:

- D..... tantos votos.
- D..... tantos votos.
- D..... tantos votos.
- D..... tantos votos.

Circular núm. 144.

Habiéndose fugado del penal de Tarragona el confinado Estéban Mayor Cabello, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Cáceres 22 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

Señas.

Edad 40 años, alto, grueso, pelo rizado,

Sección de Fomento.

Montes.

El día 17 de Enero próximo y á las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Gargantilla, bajo el tipo de 600 pesetas y demas condiciones del pliego que desde esta fecha estará de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo.

Cáceres 22 de Diciembre de 1883.

DEMETRIO BETEGÓN.

Sección de Fomento.

Montes.

Subasta.

El día 4 de Enero próximo á las once de su mañana tendrá lugar la quinta subasta de los pastos del monte «Arriba» de Torrecilla de los Angeles, bajo el tipo de 400 pesetas y demas condiciones del pliego que está de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo.

Cáceres 22 de Diciembre de 1883.
DEMETRIO BETEGÓN.

En la Gaceta de Madrid núm. 353, correspondiente al día 21 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de la Sierra, contra una multa de 25 pesetas que le impuso ese Gobierno civil, con fecha 9 de Noviembre último ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden de 24 del mes último ha examinado la Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villanueva de la Sierra contra la providencia del Gobernador de Cáceres que le impuso la multa de 25 pesetas.

Fundó esta Autoridad tal corrección gubernativa en que dicho Alcalde, á pesar de haber sido amonestado y apercibido, no había cumplido la orden del Gobierno civil de la provincia en que se le prevenia, como á otros varios, que satisficiera 18 pesetas de dietas, que según acuerdo de la Comisión inspectora del Censo electoral, habían devengado los con-

ductores de las actas de Interventores para las últimas elecciones de Diputados provinciales, y que correspondía pagar al Ayuntamiento de su Presidencia.

En la instancia que el Alcalde dirige á la Superioridad pidiendo se le releve de la multa, manifiesta que no está en armonía con el art. 184 de la ley Municipal, dado que el Ayuntamiento lo forman nueve Concejales.

Dos cuestiones distintas entraña este expediente, á saber: la procedencia de la corrección impuesta y la determinación de la cuantía de la misma.

Respecto de la primera es indudable que la resistencia del Alcalde á cumplir lo ordenado por el Gobernador, sin que bastaran á reprimirla el apercibimiento y la comunicación de multa, hacia necesario que se procediera á su inmediata imposición para dejar á salvo el principio de autoridad y el respeto debido á las disposiciones del superior jerárquico.

Podrían quizás ser excesivas las dietas señaladas á los conductores de las actas; habría acaso agravio comparativo en su imposición; carecería el Ayuntamiento de crédito en el presupuesto para satisfacerlas; pero mientras no se interpusiera acerca de estos extremos recurso en tiempo y forma hábiles y fuera resuelto por la Autoridad competente, es indudable que el Alcalde no podía prescindir de dar cumplimiento á lo mandado por el Gobernador, sin perjuicio de los recursos entablados, ó que pudieran entablarse, puesto que ninguna disposición posterior lo había dejado sin efecto.

De aquí que haya que considerar procedente la imposición de multa.

En lo que toca á su cuantía observa la Sección que si bien el art. 184 citado señala como límite por las faltas en que respectivamente incurriesen los Alcaldes en Ayuntamientos de nueve Concejales, 17 pesetas 50 céntimos, este artículo se refiere al caso en que ejerzan funciones que les

están encomendadas por la ley Municipal ú otras especiales; mas cuando obran como meros ejecutores de las providencias del Gobernador, como dependientes de su Autoridad, entonces las faltas de desobediencia que cometan caen de lleno en la penalidad establecida en el art. 22 de la ley provincial vigente, que establece que el Gobernador deberá reprimir las faltas de desobediencia ó de respeto á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas.

La exigida, pues, al Alcalde de Villanueva de la Sierra no llega ni con mucho al máximo señalado en la ley; y no ha habido por tanto ex-
tralimitación en su imposición;

Por lo expuesto, opina la Sección que se debe desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente de referencia, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1883.—Morét.

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

En la Gaceta de Madrid, núm. 312, correspondiente al día 8 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Todos los sacrificios que el Estado y los particulares pudieran hacer para el mejoramiento de la raza caballar serían completamente estériles si de una manera permanente y ordenada no se depurase la procedencia de los sementales para la inequívoca trasmisión de la pura sangre.

Los registros oficiales establecidos en Inglaterra y en otros países, ya por la iniciativa de las sociedades hípi-
cas bajo el amparo de la Administración, ya directamente por el Estado mismo, y los beneficios resultados obtenidos, aconsejan la adopción de una medida reclamada hace tiempo por la opinión.

Las carreras de caballos, poderoso estímulo para el desenvolvimiento de este importantísimo elemento de riqueza pública, quedarían reducidas á espectáculos más ó menos agradables, pero nada fecundos, si no se dictasen reglas y se establecieran garantías para la formalización de estos registros, contribuyendo así el Ministerio de Fomento, en la parte que á él corresponde, á que estos certámenes cumplan su misión, y los esfuerzos de los que á ellos contribuyen no sean perdidos para su propio bien y el de los intereses generales del país.

Fundado en estas razones, S. M. el

Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se abra en el Negociado de Agricultura de ese centro directivo un Registro-matrícula, en el cual se inscribirán todos los caballos de pura sangre que existen en España.

2.º Para la organización y ejecución de dicho servicio se crea una Comisión, compuesta de un Presidente, tres Comisarios y un Secretario, cuyos cargos serán honoríficos y gratuitos.

3.º Todos los gastos, así de personal temporero como de material que este servicio pueda originar, se satisfarán con cargo al crédito consignado en el concepto 4.º, art. 1.º, capítulo 18 del presupuesto de este Ministerio.

Y 5.º La Comisión que se nombre procederá con toda urgencia á la redacción de un reglamento para la ejecución de la presente Real orden, elevándolo á este departamento para su aprobación.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 326, correspondiente al 22 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION.

Señor: Habiéndose dignado V. M. aceptar la demanda presentada por las Repúblicas de Colombia y Venezuela solicitando tenga á bien servir de árbitro en las cuestiones relativas á la demarcación de sus fronteras, y cumplido el plazo fijado para la presentación de las defensas, es llegado el momento de establecer la marcha que haya de seguirse en el estudio y resolución de tan delicado asunto; y para esto conviene exponer brevemente su origen y actual estado.

Las cuestiones de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela son tan antiguas como su existencia. Al proclamarse independientes convinieron ambas en conservar los que hasta el año 1810 habían servido para separar la división territorial de la Capitanía general de Venezuela de la del Virreinato de Nueva Granada; y partiendo de esta base han tratado después en diferentes ocasiones de determinarlos con más precisión. Pero aunque animados del más sincero deseo de conciliación, y convencidos de cuánto les importa vivir en buena armonía, sus esfuerzos han sido siempre infructuosos para llegar á un acuerdo. Unas veces han fracasado las negociaciones entabladas; otras no han sido ratificados por las Cámaras los pactos ajustados por los negociadores: hace cuatro años la cuestión de límites tomó tan grave aspecto, que llegaron á interrumpirse las relaciones, amenazando un rompimiento.

Ni puede extrañarse que así haya sucedido.

Las Repúblicas de Colombia y Venezuela ocupan una superficie cuatro veces mayor que España, siendo su población tan escasa que no excede

de cinco millones de habitantes, y aun éstos concentrados principalmente hacia la costa; el interior del país, despoblado é inculto, es poco conocido, y lo era mucho menos á principios del siglo al verificarse la emancipación. Su línea fronteriza se extiende, por lo tanto, por espacio de muchas leguas, á través de extensos territorios, equivalentes á grandes provincias, en los cuales se presentan cuestiones complicadas, ya por la falta de demarcación, ya por no hallarse bien precisados los nombres ni la situación de los puntos controvertidos. Ciertamente es que la mayor porción de estos territorios no se halla explotada todavía; pero siendo en ellos la naturaleza fértil y rica en toda clase de producciones, y hallándose el país cruzado por ríos caudalosos y navegables, destinados á servir más adelante de vías comerciales que los pongan en comunicación con los demás pueblos del mundo, tienen ya desde hoy valor inmenso.

En esta situación, convencidos los Gobiernos de una y otra República de que la simple exhibición y el examen directo de los títulos en que fundan sus pretensiones no les bastaba para llegar á entenderse, ajustaron en Caracas á 14 de Setiembre de 1881 el Tratado cuyas estipulaciones han sido presentadas á V. M., conviniendo en someter á su juicio todas las cuestiones de límites para que las decida como árbitro de derecho, y fundándose en los actos del antiguo Soberano del país.

Las dificultades que en el desempeño de este alto cargo han de ofrecerse son bien obvias.

Durante la dominación española, las dos Repúblicas eran colonias del mismo Estado: las diferencias sobre límites que de vez en cuando se suscitaban sólo tenían el carácter de competencia de jurisdicción entre las autoridades; y las disposiciones que el Gobierno de la Metrópoli adoptaba para resolverlas, más que por accidentes topográficos sin importancia entonces, se decidían por consideraciones de distinta naturaleza; teniendo en cuenta, ya la procedencia de los pobladores de nuevos establecimientos, ya la facilidad de las comunicaciones. Las mismas Reales cédulas expedidas para dirimir las contiendas, contradictorias á veces como dictadas, según se ha indicado, con escaso conocimiento de las localidades, dan lugar á confusiones. Los estadistas más distinguidos de aquellas Repúblicas han trabajado en vano para explicarlas, y la tarea no sería menos difícil para los que en España han de interarlo si sólo hubieran de examinar los documentos ya presentados; mas por fortuna tienen abierto ancho campo á sus investigaciones.

Al someter al arbitraje de V. M. sus desavenencias las dos Repúblicas han cuidado de consignar en el Tratado de 14 de Setiembre el deseo de que V. M. determine cuál era la división territorial existente el año 1810; y aun cuando ambas partes se han comprometido á presentar los títulos en que fundan sus pretensiones, es evidente que para fallar con acierto el Juez árbitro debe consultar también todos los demás datos que puedan servir á su esclarecimiento y que no ha sido dado á conocer á los contendientes, buscando, así en los Archivos de la antigua Metrópoli, como en cualquiera otro depósito de papeles donde puedan existir, las Reales cédulas y disposiciones gubernativas referentes al asunto, y las relaciones, á menudo inéditas, de los escritores americanos; pues para conocer bien algunos de los puntos litigiosos, preciso ha de ser remontarse á la histo-

ria misma de la conquista y á las noticias dadas por los primeros exploradores de aquellas vastas regiones.

Y siendo el único modo de conseguir este resultado crear una Comisión compuesta de personas que por sus especiales estudios, por sus escritos ó publicaciones hayan demostrado más competencia en la materia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. se sirva disponer su nombramiento. La Comisión estudiará las alegaciones de las partes contendientes y sus comprobantes, reunirá los demás datos necesarios para completar su estudio, y someterá después el trabajo á V. M. para que pueda consultarlo al tiempo de resolver. La aspiración del Gobierno de V. M. es que el fallo del árbitro se apoye en tantos comprobantes que baste su lectura para demostrar el interés que ha merecido á V. M. la confianza en él depositada y la imparcialidad de su sentencia.

En la exposición presentada á V. M. por los Plenipotenciarios de Colombia y Venezuela, sometiéndose á su arbitraje, manifestaban en nobles y afectuosos términos que con este acto daban «á la familia americana el bello ejemplo de acudir á la madre común solicitando de su Soberano un fallo de justicia para sus diferencias»

De esperar es que el que V. M. pronuncie, correspondiendo á tan generoso propósito, servirá al mismo tiempo para demostrar que una de las más vivas satisfacciones de V. M. y de su Gobierno será siempre contribuir á la concordia y á la prosperidad de las Repúblicas de la América Española.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Noviembre de 1883.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Servando Ruiz Gómez.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Estado, y Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, que se denominará «Comisión de examen de las cuestiones de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela,» y se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario Vocal.

Art. 2.º Esta Comisión examinará los títulos, derechos y alegaciones que los Gobiernos de las dos Repúblicas Me presenten como Juez árbitro en apoyo de sus pretensiones.

Art. 3.º La Comisión podrá pedir á los Archivos del Reino, por conducto del Ministerio de Estado, copias certificadas y extractos de todos los documentos que considere necesarios para la comprobación de los puntos litigiosos.

Art. 4.º En vista de todos estos datos, la Comisión Me presentará un informe, que será redactado con arreglo á las bases consignadas en el Tratado ajustado en Caracas por los Plenipotenciarios de ambas Repúblicas en 14 de Setiembre de 1881.

Art. 5.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 19 de Noviembre de 1883.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez.

BATAILLON DÉPÓSITO

de Cáceres, número 123.

Circular.

Habiendo sido autorizado el Exce-

lentísimo Sr. Inspector general de Carabineros, por Real orden de 6 de Diciembre último, para cubrir 439 plazas de la clase de tropa que existen vacantes en dicho instituto con los individuos del ejército que deseen obtenerlas, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan saber á los reclutas disponibles, soldado de

licencia ilimitada y de la reserva que residen en los suyos respectivos el derecho que tienen á optar á una de aquellas, reuniendo los primeros las circunstancias de llevar más de un año en dicha situación, saber leer y escribir, teniendo la talla de 1'600 milímetros, y los de las dos últimas clases además de la estatura é ins-

trucción indicada, no tener nota alguna desfavorable en su filiación que no esté invalidada.

Los aspirantes moverán instancia al Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros que remitirá á los Jefes de sus respectivos batallones.

En las propias condiciones podrán optar á plazas de Carabineros de mar

los que fueren de oficio molinero, pescador.

Cáceres 21 de Diciembre de 1883. —El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Menarguez. —Escopia. —El Teniente Coronel encargado del despacho, Francisco Menarguez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

RELACION nominal de vencimientos de pagarés por bienes desamortizados segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta oficina correspondientes al mes de Enero de 1884.

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	VECINDAD.	Plazos.	VENCIMIENTOS.	IMPORTE.	
				Pesetas.	Cnts.
D. Cándido Barbero.	Plasencia.	1	24 Enero 1884.	27	75
Francisco Contreras.	Trujillo.	3	9 id. 78, 79 y 84.	75	
Manuel de la Cruz.	Idem.	1	7 id. 1884.	25	25
Gregorio Matías Albarran.	Galisteo.	3	18 id. 77, 78 y 84.	75	
Clemente Vergel.	Torrejoncillo.	1	7 id. 1884.	12	50
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	23	75
D. Lucio Sanchez Benito.	Holguera.	»	10 id. id.	57	81
Camilo Martin Plasencia.	Idem.	»	» id. id.	81	75
Julian Arróyo.	Idem.	»	» id. id.	50	
Juan Rodriguez.	Idem.	»	11 id. id.	87	50
Jacinto Rodriguez.	Idem.	»	» id. id.	12	62
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	214	
D. Miguel Clemente.	Idem.	»	» id. id.	51	25
Manuel Arroyo.	Idem.	»	12 id. id.	87	62
Juan Rodriguez.	Idem.	»	» id. id.	87	50
Manuel Fragoso.	Valencia de Alcántara.	»	16 id. id.	29	37
Roque Andrés.	Holguera.	»	20 id. id.	50	62
Valentin Rubio.	Cáceres.	17	» id. 68 á 84.	108	37
Blas Granada.	Holguera.	1	30 id. 1883.	257	75
Leonardo Arroyo.	Idem.	3	» id. 82, 83 y 84.	267	56
Pedro José Elviro.	Brozas.	1	23 id. 1884.	37	50
Fructuoso Sanchez Hidalgo.	Jarandilla.	6	24 id. 79 á 84.	37	50
Fructuoso Sanchez Herrero.	Cabezuela.	1	25 id. 1884.	9	45
Mateo Manzano.	Pozuelo.	»	17 id. id.	8	12
Antonio Izquierdo.	Idem.	»	18 id. id.	7	50
El mismo.	Idem.	»	17 id. id.	21	25
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	10	62
El mismo.	Idem.	»	18 id. id.	5	62
El mismo.	Idem.	»	18 id. id.	28	75
D. Jesus Paule.	Idem.	»	24 id. id.	19	25
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	11	25
El mismo.	Idem.	»	25 id. id.	12	50
D. Mateo Manzano.	Idem.	3	16 id. 77, 78 y 84.	22	50
Jesus Paule.	Idem.	1	24 id. 1884.	21	25
Mateo Manzano.	Idem.	»	18 id. id.	8	75
El mismo.	Idem.	»	17 id. id.	10	
El mismo.	Idem.	»	18 id. id.	2	63
El mismo.	Idem.	»	17 id. id.	4	25
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	4	38
El mismo.	Idem.	»	18 id. id.	22	62
El mismo.	Idem.	»	12 id. id.	8	1
El mismo.	Idem.	2	18 id. 79 y 84.	13	66
D. Juan Soto Rubio.	Idem.	1	13 id. 1884.	312	50
Ramon Hontiveros.	Cáceres.	»	12 id. id.	203	12
Gonzalo Duran.	Brozas.	»	5 id. id.	27	50
Marcelo Sanchez.	Moraleja.	»	16 id. id.	62	62
Pedro Poyo.	Idem.	3	» id. 77, 78 y 84.	39	60
Sebastian Serrano.	Idem.	1	» id. 1884.	20	
Juan José Gutiérrez.	Idem.	»	10 id. id.	27	50
Elias Zango.	Idem.	»	16 id. id.	8	65
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	21	62
D. Telesforo Vicente Botejara.	Perales.	»	28 id. id.	4	60
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	10	
D. Epifanio Simon.	Moraleja.	»	16 id. id.	53	87
Juan Botejara.	Villas-Buenas.	»	28 id. id.	5	
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	1	30
D. Matias Rosado.	Cáceres.	9	30 id. 76 á 84.	189	
El mismo.	Idem.	»	28 id. id.	228	60
El mismo.	Idem.	»	30 id. id.	318	15
D. Agustin Gonzalez Hernandez.	Santibañez el Alto.	1	10 id. 1884.	1	50
Telesforo Vicente Botejara.	Perales.	»	28 id. id.	5	10
El mismo.	Idem.	»	» id. id.	4	20
D. Agustin Gonzalez Hernandez.	Villas-buenas.	»	2	150	
Pedro Plaza y Gonzalo.	Guadalupe.	3	18 id. 78 y 84.	168	75
Pedro Sicilia Gil.	Logrosan.	2	25 id. 74, 78 y 84.	168	
			id. 80 y 84.	350	

NOMBRES DE LOS COMPRADORES.

VECINDAD.

Plazos.

VENCIMIENTOS.

IMPORTE.

Pesetas. Cnts.

Table with columns for names, neighborhoods, terms, due dates, and amounts in pesetas and cents. Includes entries like Gumersindo Ramiro y Moreno, José Pastor Villa, etc.

Cáceres 18 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Alberto Estirado.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

GARCIAZ.

Subasta de obras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el 16 del presente la subasta de las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial...

Garciaz 20 de Diciembre de 1883.—

El Alcalde, Francisco Abril y Cuadrado.

PLASENCIA.

Recogido de una novilla.

En el corral de concejo de esta ciudad, se halla recogida una novilla aprehendida en la dehesa boyal de la misma...

Y á fin de que pueda ser reclamada por quien se considere dueño de la misma, se anuncia al público por medio del Boletín oficial...

contados desde la inserción, [trascu- rridos los cuales se procederá á su venta en pública subasta.

Plasencia 22 de Diciembre de 1883. —Ramon García Ceva.

ANUNCIOS.

¡¡No mas dolores de muelas!!!

Garantizamos que la NUEVA KEMNISA, tópicó dentario infalible, es el único que calma instantáneamente el dolor de muelas...

Depósito central: Valladolid, farmacia Domenech, Santiago 20.—Madrid, M. García, Tetuan, 15.—Cañas, Magdalena, 27.—Cáceres, Florencio Martín y Castro y Alberto Martín Gil...

¡¡Prodigioso descubrimiento!!

Pídanse prospectos.—Precio, 2 pesetas 50 céntimos frasco.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.